

En Consulta de nueve del corriente y satisfaciendo à un Decreto mío de 31. del pasado con el qual previne a la Real Audiencia en Sala de Gobierno informe con lo que se le ofrezca y párrese en asunto al que en Carta de Veinte y nueve me representa el Hrmtº General Grº

Domingo Reco, tocante à un Bayle público que se hizo en Cardona, sin haberlo participado à aquel Gobernador militar. Me hace prever la R. Audiencia en Sala de Gobierno, que si para el referido Bayle, se obtuvo licencia de Frn. francisco Guadalupe Gobernador Político de Iha Villa de Cardona, como parece que se puede Collegir de Iha Carta, no pueden los Pobres de la Cofradía de Sta. Ana ser capturados ni castigados.

(dss.)

porque obtazon con buena fe, pidiendo la  
 licenzia al Gobernador Político à quien to-  
 ca concederse la y haberse siempre estando  
 así en este Principado y que si lo hizieren  
 sin dha licenzia deve ser reprehendido sueldo  
 por haberlo dissimulado y los Juzgados no ha-  
 vertlo ejecutado. Y que no obstante esto pa-  
 rezca a la R. Audiencia que sera muy del  
 servicio de S. Mag<sup>d</sup>. que en las Plazas Cerra-  
 das donde hay Gobernador Militar se preven-  
 ga a los Juzgados ordinarios no concedans  
 semexantes licenzias, sin acuerdo del Go-  
 bernador militar para que así se pueda me-  
 jor prevenir todo genero de desorden. Y Con-  
 formandomé yo con este parecer y dictamen  
 de la Real Audiencia en sala de Gobierno  
 La encargo expida luego a las Juzgadas ordi-  
 narias de este Principado las ordenes que pro-  
 pone a Barcelona 12. Agosto 1717.

A la R. Audiencia en sala de Gobierno.  
 el Marq<sup>d</sup> de Castel Rodrigo